

mismo tiempo, que por los Escribanos de Rentas se tome con individualidad un Testimonio en el que se acredite los generos de la Renta de Azogues y sus compuestos que en todas las Administraciones de ese Reyno se han vendido á los precios que hasta aqui desde primero de Enero de este año hasta el dia en que por V. S. se les haga saber la subida de precios de este ramo, el que á su debido tiempo nos remitirá V. S. para que constando en esta Contaduría general de Rentas generales no presten confusion las cuentas que deben presentar de esta Renta anualmente sus Administradores; y de su cumplimiento nos dará V. S. aviso.

RAZON EN QUE SE MANIFIESTA LOS PRECIOS á que se deben vender en todo el Reyno de España los géneros de la Renta de Azogues, y sus compuestos, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, con arreglo á lo mandado por S. M. en Orden de 28 de Abril de 1798, es en la forma siguiente.

Reales de vellon.

	<u>Libras.</u>	<u>Onzas.</u>
Azogue.....	064.	004.
Solimán.....	096.	006.
Bermellón Piedra... ..	056.	003. 17.
Bermellón molido ..	064.	004.
Bermellón de Chi- na.....	080.	005.
Lacre.....	072.	004. 17.
Piedra Cinabrio... ..	040.	002. 17.

Y lo participo á V. para su noticia, y la de ese Pueblo.
Dios guarde á V. muchos años. Murcia 12 de Mayo de 1798.

Jorge Palacios
de Urdaniz



Señor. Alcalde Ordinario de la Villa de Caravaca

